	OFICIO		
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019

RESOLUCIÓN No. 45 DEL 22 DE ABRIL DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de convocatoria para la identificación de los artistas, creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC vigencia 2019-2020, de acuerdo a lo señalado en el Decreto No. 561 de 2020, y en la Resolución No. 0630 del 21 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Cultura, y, se dictan otras disposiciones.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, es primordial el respeto por los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia como valores culturales fundamentales y base esencial del desarrollo del país, y que en la política cultural, se tendrán en cuenta al creador, gestor y receptor de la cultura, se garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a las personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que, en el reciente Decreto Legislativo No. 561 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en su Artículo 1. Destinación transitoria de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura, se expresa "Los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, girados de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición de este decreto no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los Departamentos y el Distrito Capital, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad."



Nit. 822002144-3
Kr. 29 Cll 33 Teatro La Vorágine 2 Piso
Telefono: (8) 6 716222 - Cel. 3123789608
Línea gratuita 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
www.culturameta.gov.co
Villavicencio-Meta-Colombia

COPIA CONTROLADA

	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 2 DE 8

Igualmente que, de acuerdo a la Resolución No. 630 del 21 de abril de 2020 "Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020", se determinó en su Artículo 3º. Identificación de beneficiarios, que este proceso se realizará mediante convocatoria departamental pero que serán los Alcaldes municipales los responsables de conformar los listados de los posibles beneficiarios para, posteriormente enviar la información a la instancia departamental de Cultura quien a su vez la remitirá finalmente al Ministerio de Cultura.


Que, como consecuencia, el Instituto Departamental de Cultura proyectó el presente acto administrativo, el cual fue previamente socializado con los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Meta.

Que para dar inicio al procedimiento establecido en el Decreto legislativo y en la Resolución que lo reglamentó, este Instituto deberá oficiar a cada uno de los Alcaldes Municipales del Departamento para que adelanten el proceso de convocatoria con el apoyo de sus consejeros municipales de cultura y/o Directores o coordinadores de cultura Municipales, instándolos para familiarizar con el sector el presente acto administrativo así como el formato de inscripción, el documento juramentado de veracidad de la información que deberá suscribir cada artista, gestor o creador, entre otros aspectos.

Que, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, ha convocado y convocará a los artistas, creadores y gestores culturales del departamento del Meta, para que se inscriban ante la respectiva Dirección o Coordinación Municipal de Cultura, con el fin de postularse para recibir el incentivo económico en el marco del Decreto 561 de 2020.

Que de conformidad con lo ordenado a través del Decreto legislativo No. 561 de 2020 y la Resolución No. 630 del 21 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Cultura, el Instituto Departamental de Cultura del Meta para dar aplicación del presente acto administrativo hará uso de los siguientes recursos:

1. Recursos certificados al Ministerio de Cultura por parte del Instituto Departamental de Cultura y que reposan en la Gobernación del Meta, para lo cual se oficiará a la Secretaría de Hacienda Departamental, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 289.710.369) M/CTE. que corresponden al saldo no comprometido y disponible, de los recursos que transfiere el Ministerio de Cultura al Departamento por concepto de INC (Impuesto Nacional al Consumo).
2. Recursos vigencia 2020 INC (Impuesto Nacional al Consumo) que deberá girar el Ministerio de Cultura, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 451.974.444) M/CTE. *JUN*

	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 3 DE 8

Cabe aclarar que estos recursos no se habían entregado a los artistas, ya que la disposición final de ellos era específica, y solo hasta ahora a través de la Resolución No. 0630 de abril 21 de 2020 proferida por el Ministerio de Cultura, se impartió la autorización para la destinación transitoria de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definición del incentivo económico para artistas, creadores y gestores culturales. Los artistas, creadores y gestores culturales, ciudadanos colombianos, mayores de edad y residentes en el departamento del Meta, incluyendo a personas con discapacidad, tanto de la zona urbana como rural, que derivan su sustento de las actividades artísticas y culturales, recibirán tres (3) mensualidades iguales por un valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/CTE.


Parágrafo 1º: Los costos derivados de la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos serán deducidos del valor bruto para cada beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los artistas, creadores y gestores culturales priorizados con derecho a recibir el incentivo económico arriba definido, no podrán ser beneficiarios de otros programas como: Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor - Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre ventas -IVA, ni tampoco quienes disfruten de una pensión, conforme lo establecieron el Decreto legislativo No. 561 de 2020 y la Resolución No. 630 de 2020, y no por disposición del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

ARTÍCULO TERCERO. Definición de la condición de creador y/o gestor cultural. Las definiciones de la condición creador o gestor cultural, son las establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, así como lo establecido en la Resolución No. 2260 de 2018, así:

- **El creador.** Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del



	OFICIO		
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019

pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

- **El gestor cultural.** Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

Parágrafo 1°: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2260 de 2018 en los artículos 2° y 3° debe considerarse al creador o gestor cultural como productor, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico y la transmisión de manifestaciones de patrimonio cultural.

Parágrafo 2°: Para los efectos de la presente Resolución, la definición de Artista se entiende contenida en la definición de Creador Cultural de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos de participación.

- a. Diligenciar debidamente el Formato de identificación de artistas, creadores y gestores culturales que se anexa a la Convocatoria o que podrá descargar de la página web institucional www.culturameta.gov.co
- b. Diligenciar y firmar el Formato de declaración de veracidad de la información.
- c. Pertenencia al sector: Se considera a una persona perteneciente al sector cultural, aquella que cumpla las condiciones de creador o gestor cultural, según lo definido en el artículo 3 de esta Resolución.
- d. Condiciones de vulnerabilidad: los creadores y gestores culturales que se postulen para recibir el incentivo económico, deben depender para su sustento como actividad económica de su quehacer artístico o cultural.
- e. Enviar vía correo electrónico los documentos señalados en los literales a y b del presente artículo a la instancia cultural municipal.


ARTÍCULO QUINTO. Cronograma general de la Convocatoria:

PROCESO	FECHA Y HORA	RESPONSABLE
Convocatoria	Apertura: 22 de abril de 2020, 8:00 a.m.	Instituto Departamental de Cultura del Meta Página web www.culturameta.gov.co



Nit. 822002144-3
Kr. 29 Cll 33 Teatro La Vorágine 2 Piso
Teléfono: (8) 6 716222 - Cel. 3123789608
Línea gratuita 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
www.culturameta.gov.co
Villavicencio-Meta-Colombia

COPIA CONTROLADA

	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 5 DE 8

PROCESO	FECHA Y HORA	RESPONSABLE
		Direcciones Municipales de Cultura
Socialización	Del 23 de abril al 27 de abril de 2020	Instituto Departamental de Cultura del Meta Página web www.culturameta.gov.co Direcciones Municipales de Cultura Consejo Departamental de Cultura Consejos Municipales de Cultura
Inscripciones y envío de documentos	Apertura: 24 de abril de 2020, 8:00 a.m. Cierre: 29 de abril de 2020, 5:00 p.m.	Direcciones Municipales de Cultura
Consolidación y envío de la información al IDCM	31 de abril de 2020, 6:00 p.m.	Alcaldes y Direcciones Municipales de Cultura
Consolidación de la información y envío al Ministerio de Cultura	1 y 2 de mayo de 2020	Instituto Departamental de Cultura del Meta

Parágrafo 1º: La instancia cultural municipal es quien deberá consolidar la información de sus potenciales beneficiarios en el INSTRUMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES - DECRETO 561 ABRIL 2020 - RESOLUCIÓN 630 ABRIL 2020 el cual debe ser validado y firmado por el Señor Alcalde Municipal y enviarlo a los correos institucionales: ludiviarojas@culturameta.gov.co o a sdoperativa@culturameta.gov.co . Con el envío del formato se deberá acompañar escaneada la información entregada por los posibles beneficiarios, en un solo archivo.


ARTÍCULO SEXTO. Identificación de beneficiarios. El Instituto Departamental de Cultura del Meta será el responsable de consolidar la base de datos con la información recolectada por los municipios que hasta el cierre de la convocatoria hayan remitido oportuna y en forma completa la información requerida, e igualmente la podrá complementar con la información que reposa en los registros existentes en el Sistema Departamental de Información Cultural -SIDECU-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Validación de la información. La validación que realizará el Instituto Departamental de Cultura del Meta, consistirá en verificar que los municipios hayan remitido en forma oportuna y completa la información, que se acompañe el



Nit. 822002144-3
Kr. 29 Cll 33 Teatro La Vorágine 2 Piso
Teléfono: (8) 6 716222 - Cel. 3123789608
Línea gratuita 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
www.culturameta.gov.co
Villavicencio-Meta-Colombia

COPIA CONTROLADA

	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 6 DE 8

instrumento para la identificación debidamente diligenciado y suscrito por el señor Alcalde, e igualmente el Formato de declaración de veracidad de la información diligenciado y firmado por los posibles beneficiarios en el proceso de inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO. Revisión con programas del Gobierno Nacional. De conformidad con lo establecido en el decreto legislativo y la resolución antes citados, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, una vez consolidada la información, procederá a enviarla al Ministerio de Cultura, quien es la entidad encargada de solicitar al Departamento Nacional de Planeación -DNP- y a Colpensiones depurar los listados, a fin de identificar a los ciudadanos beneficiarios de los otros programas definidos en el Artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Viabilización de beneficiarios. Luego del proceso de validación de la información establecido en el artículo anterior, el Ministerio de Cultura remitirá los resultados al Instituto Departamental de Cultura del Meta con las personas viables y no viables.


ARTÍCULO DÉCIMO. Priorización de beneficiarios. De acuerdo con el listado recibido por parte del Ministerio de Cultura, el Instituto Departamental de Cultura, priorizará sus beneficiarios y establecerá la cobertura, conforme al monto de los recursos disponibles, y los criterios de priorización y asignación de puntaje que se establecen en el Anexo No. 1 de Criterios de Priorización que forman parte de la Resolución No 630 de 2020 del Ministerio de Cultura, de acuerdo con las variables allí establecidas, así:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Discapacidad	La persona con discapacidad postulada, debe estar inscrita en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD- y, se le asignarán 20 puntos, quienes no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).
Puntaje Sisbén o Listado Censal	La priorización de artistas, creadores y gestores culturales postulados tiene en cuenta el puntaje del Sisbén, el cual puede tener un valor entre cero (0) y cien (100), siendo cero el de mayor vulnerabilidad; quienes no se encuentren registrados en el SISBEN y que sean beneficiarios en el régimen contributivo, tendrán un puntaje de cinco (5) puntos
Edad del aspirante	El postulado con mayor edad tendrá el puntaje



Nit. 822002144-3
Kr. 29 Cll 33 Teatro La Vorágine 2 Piso
Teléfono: (8) 6 716222 - Cel. 3123789608
Línea gratuita 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
www.culturameta.gov.co
Villavicencio-Meta-Colombia

COPIA CONTROLADA

	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 7 DE 8

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
	máximo y, en consecuencia, las edades por debajo de la edad máxima contarán con un puntaje calculado aplicando una regla de tres simple directa. Puntaje máximo 30 puntos.
Ingresos	A los postulados que no reporten estar recibiendo ingresos por relación laboral o contractual vigente, se les asignarán diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).
Ruralidad	A los habitantes de la zona rural, se les asignarán diez (10) puntos y quienes no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).
Manifestaciones del Patrimonio Cultural	A los postulados que reporten ser creadores (sabedores o portadores) o gestores de procesos de salvaguardia de las manifestaciones culturales incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la Unesco o del ámbito nacional, se les asignarán diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicación y comunicación de resultados. Los listados definitivos de beneficiarios serán publicados en la página web institucional www.culturameta.gov.co y enviada a todas las Alcaldías Municipales del Departamento del Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Entrega de los recursos. Con base en lo establecido en esta Resolución, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, procederá a efectuar el giro directo de los recursos en la forma señalada en el artículo primero, a las cuentas bancarias con que cuente el beneficiario seleccionado o utilizando otros medios de pago para aquellos que no estén bancarizados.

Parágrafo 1°: Aquellas personas que reciban las transferencias monetarias no condicionadas de que trata el presente artículo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar.


Parágrafo 2°: Como mínimo, el 3% del total disponible en el Departamento, se destinarán prioritariamente entre los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad. Esta condición se acreditará de acuerdo con el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-.



AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

Nit. 822002144-3
Kr. 29 Cll 33 Teatro La Vorágine 2 Piso
Teléfono: (8) 6 716222 - Cel. 3123789608
Línea gratuita 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
www.culturameta.gov.co
Villavicencio-Meta-Colombia

COPIA CONTROLADA

	OFICIO			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-12	VERSIÓN: 01	FECHA: JUNIO DE 2019	PÁGINA: 8 DE 8

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Villavicencio, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO
Directora